

## INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)

Aguascalientes, Aguascalientes, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la parte actora **XXXXXX**, a través de su abogado autorizado **XXXXXX**, dentro del expediente **1246/2016**, relativo al juicio que en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovió **XXXXXX**, en contra de **XXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S:

**I.** Establece el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles que:

**“Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.**

**De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última.”**

**II.** En fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva en la cual se declaró vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del mutuo con interés y garantía hipotecaria; se condenó a la parte demandada **XXXXXX**, a pagar a la parte actora la cantidad de ciento setenta mil pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de capital dado en mutuo

o suerte principal; se condenó a los demandados, al pago de intereses ordinarios y moratorios a razón del treinta y siete por ciento anual (tres punto cero ocho por ciento mensual), a partir del tres de enero de dos mil dieciséis, fecha en la que los demandados se constituyeron en mora, y hasta el pago total del adeudo; se condenó a la parte demandada al cumplimiento de la pena convencional establecida en el convenio de reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria por la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); se absolvió a los demandados del pago de gastos y costas a favor del actor.

Con base a dicha sentencia de condena, la parte actora **XXXXXXX**, a través de su abogado autorizado **XXXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la doscientos doce a la doscientos quince de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha diez de marzo de dos mil veinte, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de ciento setenta mil pesos que por concepto de suerte principal solicita toda vez que dicho concepto ya se encuentra líquido en la sentencia que se liquida.

Es de aprobarse la cantidad de doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional, que por concepto de intereses ordinarios y moratorios reclama el actor incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, que corresponde a la cantidad de ciento setenta mil pesos moneda nacional, por el tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da la cantidad de cinco mil doscientos treinta y seis pesos mensuales, mismos que multiplicados por cuarenta y nueve meses que solicita, transcurridos a partir del tres de enero de dos mil dieciséis (primer día condenado en la sentencia que se liquida) al dos de febrero de dos mil veinte (último día de los cuarenta y nueve meses que solicita), nos da la cantidad de **doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

No es de aprobarse la cantidad de diecisiete mil pesos que por concepto de pena convencional solicita toda vez que dicho concepto ya se encuentra liquidado en la sentencia que se liquida.

**III.** En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional, por concepto de** intereses ordinarios y moratorios del periodo comprendido del tres de enero de dos mil dieciséis al dos de febrero de dos mil veinte, **que** deberán pagar **XXXXXX**, en favor de **XXXXXX** en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional, por concepto de** intereses ordinarios y moratorios del periodo comprendido del tres de enero de dos mil dieciséis al dos de febrero de dos mil veinte, **que** deberán pagar **XXXXXX**, en favor de **XXXXXX** en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez**

**Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza **LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ**. Doy fe.

La **LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

mvll

El (la) Licenciado (a) **BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ** Secretario(a) de Acuerdos, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1246/2016) dictada en (DIECISÉIS DE JUNIO de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (CUATRO fojas) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, nombre de autorizado) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.